

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados de
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.
y 10 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 10 rs. en cada mes los
particulares de esta Capital, y 16
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este
último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE ORIGIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 30.

*Valoracion de los precios á que ha de abonarse el
suministro que hagan los pueblos de esta provin-
cia en el mes de enero actual.*

El Consejo provincial, teniendo presente los testimonios de precios remitidos por los Alcaldes de las cabezas de partido judicial, correspondientes al mes de diciembre último, y de conformidad con el Comisario de Guerra, D. Manuel Alvarez, ha fijado los que han de servir de tipo para las valoraciones de las especies suministradas por los pueblos de la provincia en el mes de enero actual, conforme á lo prevenido por la real orden de 22 de marzo del año pasado de 1850; cuyo resultado es á saber:

Precio medio en la provincia.

Racion de pan, 21 mrs.

Fanega de cebada, 21 rs. 16 mrs.

Arroba de paja, 1 real 32 mrs.

Idem de aceite, 58 rs. 10 mrs.

Idem de leña, 22 mrs.

Idem de carbon, 1 rs. 28 mrs.

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla. Cáceres 26 de enero de 1851. =
Fernando Balboa.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 1.º

*Se previene á los Ayuntamientos encargados hasta
ahora de la cobranza de las Contribuciones Di-*

*rectas procedan á la del primer trimestre de este
año y á su entrega en Arcas del Tesoro en la
fecha que se espresa.*

El Sr. Gobernador de esta provincia conformándose con lo propuesto por esta Administracion se ha servido mandar en esta fecha tengan cumplido efecto las disposiciones siguientes:

1.ª Que los Ayuntamientos de los pueblos de la misma que han venido cobrando hasta aquí las Contribuciones Directas, procedan por medio de sus Cobradores á la recaudacion del importe del primer trimestre de este año, debiendo verificarse la cobranza individual en los cinco primeros dias de febrero inmediato, conforme á lo prevenido en la real orden de 23 de mayo de 1846, con sujecion á los repartimientos formados para el corriente año, y que los pueblos en que no se halle ultimado este servicio, se realice el cobro á buena cuenta por los repartimientos respectivos al año último.

2.ª Que á los cupos de la Contribucion Territorial que están designados en el repartimiento publicado en el Boletín oficial de 2 de noviembre del año último, se les dará la aplicacion que para el Culto y Clero y para el Tesoro tienen designada en él, haciendo las entregas en la forma y práctica que hasta aquí.

3.ª Que los espresados cupos designados en el propio repartimiento correspondiente al trimestre actual, así como el de las matrículas industriales deben ingresar en la Tesorería y Depositarias de Rentas respectivas en todo el mes de febrero, exceptuándose aquellos pueblos que antes del dia 18 del mismo hayan entregado cuando menos las dos terceras partes, á los cuales se les esperará hasta el 15 de marzo sin apremiárseles, por el resto de los cupos totales del trimestre; así como los Ayuntamientos que durante los 18 primeros dias de febrero no hayan entregado las dos terceras partes de los cupos ó mas, serán apremiados indefectiblemente desde 1.º de marzo por los débitos que resultaren.

Y 4.ª Que las entregas en Tesorería y Depositarias de Rentas han de hacerse uniendo á los cargarémos las correspondientes facturas en la manera que se halla establecida.

Cuyas disposiciones he acordado se publiquen en el Boletín oficial, para que por parte de los Ayuntamientos encargados de la cobranza, tengan cumplimiento, encareciéndole la necesidad de que la verifiquen inmediatamente para que pueda hacerse el ingreso en las Cajas del Tesoro, al menos del importe de las dos terceras partes de las contribuciones, antes del 18 de febrero, evitando así la responsabilidad que de otro modo recaerá sobre dichas corporaciones. Cáceres 27 de enero de 1851. —El Administrador de Contribuciones Directas, Antonio del Amo.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DIRECTAS DEL PUEBLO DE CACERES.

Conforme á lo prevenido en el artículo 2.º del real decreto de 23 de julio de 1850, se hace notorio por medio del Boletín oficial y en los parajes públicos, que desde el día 1.º al 5 de febrero próximo se presentarán los agentes de cobranza de esta Recaudacion en las casas de los contribuyentes residentes en esta villa á percibir las cuotas de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del año actual, conforme á las papeletas de aviso que en el acto les entregarán. Si algun contribuyente, trascurrido que sea dicho plazo, careciere de las citadas papeletas, podrá reclamarlas de esta oficina de Recaudacion ó del Alcalde del pueblo en que resida para que no le cause perjuicio, advirtiéndose que los que no efectúen el pago dentro de los cinco primeros dias de febrero citado, incurren en el apremio del primer grado, que consiste en el recargo de 4 mrs. en real, exigible desde el día 6, y que el apremio de segundo grado que consiste en la ejecucion con venta de bienes muebles, tendrá lugar al cuarto dia de entregada la papeleta del primer apremio, pagando ademas en este caso por dietas y costas lo que segun el art. 5.º del mencionado real decreto corresponda segun la escala de débitos siguiente:

Desde 1 á 1000 reales el 10 por 100.

De 1001 á 3000 el 6 por 100.

De 3001 á 5000 el 4 por 100.

De 5001 en adelante el 2 por 100.

Los contribuyentes que no hayan hecho el pago á sus domicilios, deberán entregar sus débitos en esta casa de Recaudacion. Cáceres 28 de enero de 1851. —V.º B.º, El Administrador de Contribuciones Directas, Antonio del Amo. —El Recaudador, Manuel Aguilera.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD

DE SALAMANCA.

El Illmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 14 del actual, me comunica el siguiente:

ANUNCIO. Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas. — Direccion general de Instruccion pública. — Negociado 2.º — Se halla vacante en la facultad de Filosofía de la Universidad de Oviedo la cátedra de Literatura Latina, dotada con el

sueldo y ventajas que á los catedráticos de facultad concede la legislacion vigente de estudios.

Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra, se requiere:

1.º Ser Español.

2.º Tener la edad de 24 años cumplidos.

3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.

4.º Ser licenciado en la seccion de literatura de la facultad de Filosofía.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Corte, ante el tribunal que se nombre al efecto, consistiendo en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del Reglamento de Estudios aprobado por S. M. en 19 de agosto de 1847.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes acompañadas de los títulos y documentos correspondientes y de la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 20 de marzo próximo venidero, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término, aunque sea anterior su fecha. Madrid 14 de enero de 1851.

—El Director general, Antonio Gil de Zárate. — Es copia.

Es copia. — Gabriel de Herrera.

El Illmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 14 del actual, me comunica el siguiente:

ANUNCIO. Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas. — Direccion general de Instruccion pública. — Negociado 2.º — Se halla vacante en la facultad de Filosofía de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Ampliacion de la Filosofía y su Historia, dotada con el sueldo y ventajas que á los catedráticos de facultad concede la legislacion vigente de estudios.

Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra, se requiere:

1.º Ser Español.

2.º Tener la edad de 24 años cumplidos.

3.º Haber observado una conducta irreprehensible.

4.º Ser licenciado en la seccion de ciencias filosóficas, segun el plan de 1847, ó de literatura segun los de 1845 y el vigente.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Corte, ante el tribunal que se nombre al efecto, consistiendo en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del Reglamento de Estudios aprobado por S. M. en 19 de agosto de 1847.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion general, acompañadas de los títulos y documentos correspondientes y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 20 de marzo próximo venidero, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término, aunque sea anterior su fecha. Madrid 14 de enero de 1851. — El Director general, Antonio Gil de Zárate. — Es copia.

Es copia. — Gabriel de Herrera.

ANUNCIOS.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALIA.

Hallazgo de un Buey.

El dia 2 del corriente fué encontrado y rocojido en la jurisdiccion de este pueblo, un buey como de cinco á seis años, pelo retinto claro, corniabierto, con las puntas de las astas serradas y un hierro de fuego en cada una por delante que figura una M, en la oreja derecha un zarcillo por detras y en la izquierda un rabisaco tambien por detras, sin que hasta el presente se haya presentado ninguna persona á reclamarle.

La persona á quien pertenezca el referido buey, acreditando legalmente su propiedad, le será entregado luego que satisfaga las costas y gastos que se hayan originado. Alia 19 de enero de 1851. = Domingo Rubio.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Venta de Bienes Nacionales.

El dia 10 de marzo próximo de once á doce de su mañana, se procede á la venta en las casas consistoriales de esta Capital y de los puntos que se dirán, ante los Sres. Jueces de primera instancia, con asistencia del Administrador de Fincas y citacion del Procurador Síndico, de las fincas siguientes:

Remates en esta Capital y los Hoyos. Presupuesto. Rs. vn.

Los dotales que constituyeron la estinguida capellanía fundada en Valverde del Fresno por Juan Charca, declarados mostrencos y son: 75 olivos á los Pisones, Laguna y Sobrero; 30 fanegas de tierra á Casa-Fuerte, Vega Trapa y Valle del Arte, y un cercado á las Laderas, término de dicho pueblo. Lo han tasado los peritos, designando los linderos, en 2230 rs. y capitalizándose por 80 rs. 17 mrs. de renta en. . . . 2415

Los dotales de la capellanía fundada en dicho Valverde por D. Pedro Marto y socios, declarada tambien mostrencos, y son 36 olivos al Corrigo y Pasil: 47 fanegas de tierra á la Granja, Valle del orden, Alcornocal, Vega Fagundo y Casa Longa: una suerte á Casa de Martin y una huerta á la Cueva. Se han tasado en 990 rs. y capitalizado por 80 de renta en. . . . 2400

Remates en esta Capital y en Alcántara.

Una casa en la villa de Alcántara, calle del Barco, tasada en 2024 rs. y un olivar de 240 pies al sitio de las Macachas, término de dicha poblacion, tasado en 4640 rs. Fueron propias de Petra Ru-

bio, viuda de Hilario Gundin, deudora al Estado de los decursos de un censo de 100 rs. en favor del convento de San Benito, que queda estinguido y se adjudicaron por el principal y réditos aprobándolo la Direccion general en 10 de este mes, su presupuesto 6664

Un censo impuesto sobre el olivar llamado de Leoncio, término de la villa de Alcántara, que posee D. Justo Villarroel y tiene satisfechos los decursos de 110 rs. anuales, siendo su capital y presupuesto 3666 rs. 22 mrs. Procede de la capellanía fundada por Diego Romero, declarada bienes mostrencos. . . . 3666»22 No consta que estas fincas tengan carga real.

El precio del remate le satisfará el comprador en títulos del 4 y 5 por 100 y deuda sin interés en la forma y proporciones que determinan el real decreto de 19 de febrero, instruccion de 1.º de marzo de 1836 y sus aclaraciones de 9 de diciembre de 1840 y 4 de mazo de 1841.

Cáceres 26 de enero de 1851. = A. I., Manuel Segura.

Habiendo renunciado D. Pedro Dominguez el encargo de Administrador de Fincas del Estado del partido de Alcántara, he nombrado para el desempeño de dicha Subalterna á D. Ventura Ocaña, anunciándolo por el Boletin para conocimiento de quien corresponda. Cáceres 19 de enero de 1851. = Julian de Lema.

INDICE DE ENERO

de las leyes, reales decretos, ordenes y demas circulares insertas en este Boletin oficial en dicho mes, ó sea desde el núm. 1.º hasta el 13 inclusives.

Folios.

Boletin oficial núm. 1.º Circular sobre valoracion de los precios á que ha de abonarse el suministro que hagan los pueblos de esta provincia en el mes de diciembre último.	1
Núm. 2. Real orden previniendo á los Alcaldes de los pueblos que las certificaciones que se dán á los Profesores de Medicina y Cirugia no bastan para ejercer la facultad sino están autorizados competentemente.	5
Circular encargando á los Alcaldes constitucionales de esta provincia den con toda puntualidad al Comandante de la Guardia civil, parte de los sospechosos, desertores y prófugos que existan en su distrito.	idem
Real orden recordando la prohibicion de exigirse las multas en metálico	6
Orden de la Direccion de la Deuda del Estado sobre la cantidad que corresponde percibir al Excmo. Sr. Duque de Abrantes, por los diezmos que percibia	

en la villa de Valdefuentes	idem
Núm. 3. Circular sobre uso de armas y transitar sin pasaporte	9
Recordando el cumplimiento de la real orden de 9 de junio de 1847, sobre que no se admitan demandas judiciales interin no se resuelvan gubernativamente los asuntos en que esté interesada la Hacienda pública	10
Núm. 4. Circular pidiendo las hojas de servicio á los Guardas de Montes	13
Real orden previniendo que los expedientes que se instruyan en solicitud á la opcion de los beneficios de exencion de tributos á los nuevos riegos y artefactos que se conceden por la ley de 24 de junio de 1849, se arreglen en un todo á las disposiciones aclaratorias que contiene	14
Otra mandando que en lo sucesivo solo en las Academias de Bellas Artes de primera clase, puedan examinarse los que aspiren al título de Directores de Caminos vecinales	idem
Circular encargando á los Alcaldes de esta provincia se provean inmediatamente de los documentos del ramo de policía; y que en lo sucesivo no estiendan ninguno sino en el papel correspondiente	15
Núm. 5.	»
Núm. 6. Circular previniendo sea detenido y conducido por tránsitos de Justicia Julian Manjavacas, natural de Alcázar de San Juan	21
Otra previniendo la captura de cuatro ladrones que robaron á dos hombres de Montanchez y otro de Albalá entre siete y ocho de la noche del 9 del actual, en el sitio llamado Boca del Cachorro	idem
Otra previniendo la captura del reo Diego Matéos, natural del Tremedal	22
Otra previniendo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den aviso á este Gobierno, caso de proceder de sus respectivos pueblos, un imbécil cuyas señas se anotan	idem
Núm. 7. Real orden dando de baja en el Ejército al Subteniente D. Emilio Butler	25
Otra dando de baja en el Ejército al Subteniente D. Eduardo Manera	idem
Circular previniendo á los Alcaldes de la provincia que á los cosecheros ó fabricantes á quienes en lo sucesivo cedan los ramos de consumos les hagan otorgar sus obligaciones en el papel correspondiente á la cuantía de aquellos	idem
Núm. 8. Circular previniendo la captura de Meliton Hidalgo, vecino de Cilleros	29
Real orden dictando reglas sobre las circunstancias que han de concurrir en los Maestros de instruccion primaria superior á quienes se conceda la aptitud necesaria para la obtencion de las plazas de Inspectores y desempeñar la enseñanza en las Escuelas Normales del Reino	idem
Núm. 9. Reales decretos sobre dimision de los Sres. Ministros, y nombramiento de nuevo Gabinete	33
Real orden declarando exentos del servicio de las armas, á los quintos que habiendo puesto sustitutos y desertado es-	

tos, no hubieran sido reclamados dentro del año de responsabilidad	34
Circular previniendo la captura de Juan José Alvarez	35
Otra previniendo la captura del reo Victor Gonzalez	idem
Señalando el dia en que ha de darse principio á los exámenes generales de aspirantes á Maestros y Maestras de instruccion primaria	idem
Núm. 10. Circular recordando el cumplimiento de la instruccion de 20 de noviembre de 1845 y circular de 25 de julio de 1847, para la formacion de cuentas de Propios	37
Circular previniendo la captura de los ladrones cuyas señas se espresan	idem
Núm. 11. Real orden prohibiendo hacer pagos que no estén autorizados en los respectivos presupuestos provincial ó municipales	41
Otra recomendando á los Ayuntamientos de esta provincia la adquisicion de la obra titulada, Biografía Eclesiástica completa	idem
Circular previniendo la captura de D. Sebastian Ferreira, vecino de Cazalla	42
Núm. 12. Circular recomendando á los Ayuntamientos la suscripcion á la Sociedad de Seguros contra Incendios, establecida en Madrid y denominada La Mutualidad	45
Otra dando conocimiento del establecimiento de una caja de ahorros en Madrid	idem
Núm. 13. Circular sobre valoracion de los precios á que ha de abonarse el suministro que hagan los pueblos de esta provincia en el mes actual	49
Otra previniendo á los Ayuntamientos encargados de la cobranza de las Contribuciones Directas procedan á la del primer trimestre de este año y á su entrega en Arcas del Tesoro en la fecha que se espresa	idem

PRESIDENCIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA PLAZA DE TOROS DE ESTA CAPITAL.

En Junta general de Sócios, celebrada en 5 del actual, se admitió la proposicion de arrendamiento á la Plaza de Toros de esta Capital, por el término de cuatro años, que empezarán á contarse en primero del corriente y concluirán en 31 de diciembre de 1854, pagando en cada uno de ellos la cantidad de seis mil reales vellon. En su virtud, la Junta administrativa de la Empresa, conforme á lo prevenido en el reglamento, ha señalado para la subasta del arrendamiento de la espresada Plaza el dia 16 de febrero próximo, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en poder del infrascrito Secretario, en la inteligencia que serán preferidos, los que aceptando la proposicion presentada, se obliguen á dar CORRIDAS en regla. Cáceres 13 de enero de 1851.— Victor Izquierdo, Presidente.— Lorenzo María Gallardo, Srio.